PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB-CLASE DE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: NATANAEL CABARCAS RUIZ
DEMANDADA: TUBOS VOUGA COLOMBIA SAS
RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00110-00

Auto interlocutorio

Informe Secretarial:
Señora Juez informo a usted que en el presente proceso frente al auto del 26 de abril de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial el 15 de agosto de 2019, a través del cual aportó certificación de correo de la empresa AM Mensajes S.A.S. y citación de notificación personal a la demandada Tubos Vouga Colombia S.A., en el cual se indicó que la entidad no funcionaba en dicha dirección o cambió de domicilio, en consecuencia solicitó se emitiera nuevo oficio aportando nueva dirección de notificación personal. No obstante, a través de auto del 24 de octubre de 2019, el juzgado resolvió no autorizar el cambio de dirección para notificar a la demandada, pues la dirección no correspondía a la dispuesta en el certificado de existencia y representación legal. Sírvase a proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 31 de marzo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que apoderado judicial de la parte actora allegó memorial en fecha 15 de agosto de 2019, a través del cual aportó certificación de correo AM Mensajes S.A.S. y citación de notificación personal a la demandada Tubos Vouga Colombia S.A e indicó que la entidad no funcionaba en dicha dirección o cambió de domicilio, por lo tanto, solicitó se emitiera nuevo oficio aportando nueva dirección de notificación personal.

Pues bien, a pesar de que, a través de auto del 24 de octubre de 2019, el juzgado resolvió no autorizar el cambio de dirección para notificar a la demandada, una vez revisados los documentos allegados con el memorial del 15 de agosto de 2019, se advierte que no se aportó la confirmación de entrega a la dirección indicada en el certificado de existencia y representación legal, aportado con el expediente.

De modo que, aunque se intentó la notificación personal aún no se ha agotado cabalmente el trámite de la debida notificación de la demandada, ni puede tenerse como efectiva la gestión realizada conforme a las normas citadas, frente a ello, es importante señalar que de no ser posible la notificación personal, se encuentra lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que para su procedencia requiere también que se den los presupuestos allí consagrados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá a requerir nuevamente a la parte demandante para que realice las actuaciones correspondientes a fin de lograr la cabal y efectiva notificación de dicha entidad.

Finalmente, luego de verificado el sistema RUES, el despacho da cuenta que la matrícula

de la empresa Tubos Vouga Colombia SAS, fue cancelada por traslado de domicilio. Sin embargo revisado dicho sistema se evidencia registro mercantil activo y certificado de existencia y representación de la entidad, el cual se incorporará al presente proceso, y se ordenará se realice la notificación correspondiente a la dirección física Mamonal km 6 parque industrial Parquiamerica manzana d lote 1 piso 3 de Cartagena, Bolívar o a la dirección electrónica para notificaciones judiciales indicada, esta es: melisamedina@tubosvouga.com.co, o en su defecto, aportar constancia de haberse agotado en su totalidad el trámite en mención conforme a la Ley, so pena de darle aplicación al artículo 30 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

Primero: Incorporar al presente proceso el certificado de existencia y representación legal de la entidad Tubos Vouga Colombia S.A.S. con Nit N° 900.622.824.

Segundo: Requiérase a la parte demandante para que realice las actuaciones correspondientes a fin de lograr la cabal y efectiva notificación de la demandada, de conformidad a reglado en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas afines del procedimiento laboral, o en su defecto, aportar constancia de haberse agotado dicho trámite, so pena de darle aplicación al artículo 30 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ
Correo electrónico:
Drgabriel85@hotmail.com

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 11 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO N° 36